



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 057-SG-GADMPVM-2026

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (...)”*

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”*;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de*



actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; (...);

Que, el artículo 57 del COOTAD, establece, entre las atribuciones del Concejo Municipal, las siguientes: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...);”*

Que, el artículo 322 del COOTAD señala: *“(…) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...);”*

Que, el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental, señala: *“Son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, las siguientes: e) Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genérico y la permanencia de los ecosistemas; f) Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.”;*

Que, mediante el Memorando Nro. GADMPVM-CON-2025-0097-M, de fecha 28 de octubre de 2025, la Ing. Katherine Magaly Jiménez Flor, en su calidad de Concejala y amparada en la facultad que le otorga el artículo 58 literal b) del COOTAD, presentó ante la Alcaldía el “Proyecto de Ordenanza Sobre Regulación del Nivel De Ruido”, solicitando su tratamiento en la comisión pertinente y la emisión de los informes técnico y jurídico correspondientes para su trámite legislativo;

Que, mediante el Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0004-I, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se emitió el criterio jurídico favorable sobre el “Proyecto de Ordenanza de Regulación del Nivel de Ruido”, concluyendo que la institución tiene competencia plena y expresa para su expedición, fundamentada en la Constitución y el COOTAD, con el objetivo de precautelar la salud pública y el derecho a un ambiente sano;

Que, mediante el Memorando Nro. GADMPVM-SEG-2026-0022-M, de fecha 14 de enero de 2026, el Abg. José Benito Castillo Rodríguez, Secretario General del GADMPVM, en atención a la disposición de la Alcaldía y conforme al artículo 60 literal j) del COOTAD, remitió el “Proyecto de Ordenanza sobre la contaminación producida por ruido en el cantón Pedro Vicente Maldonado” a los integrantes de la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales para su respectiva revisión, análisis y emisión del informe correspondiente;



Que, mediante el Informe Nro. GADMPVM-UGAT-2026-0007-I, de fecha 27 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Geovanna Gabriela Lovato Encarnación, Profesional de Gestión Ambiental y Turismo del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se emite el criterio técnico inicial sobre el “Proyecto de Ordenanza sobre Regulación del Nivel de Ruido”, determinando que la propuesta es técnicamente pertinente y se encuentra alineada con la normativa ambiental nacional, recomendando específicamente la incorporación íntegra de las tablas de niveles máximos de ruido del TULSMA para garantizar la seguridad jurídica y técnica en su aplicación;

Que, mediante el Informe Nro. GADMPVM-CCM-2026-017, de fecha 07 de abril de 2026, la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Ambientales, tras realizar el análisis pormenorizado del proyecto, emitió informe favorable recomendando al Pleno del Concejo Municipal su tratamiento en primer debate, previo cumplimiento de reformas sustanciales, entre las que destacan: la reformulación del procedimiento administrativo sancionador para ajustarlo estrictamente al Código Orgánico Administrativo (COA); la obligatoriedad de incorporar una disposición transitoria para la adquisición de un sonómetro calibrado como herramienta técnica indispensable de control; y la adecuación de la nomenclatura institucional conforme a la estructura orgánica vigente, garantizando así la aplicabilidad operativa y la seguridad jurídica de la norma;

Que, mediante el Memorando Nro. GADMPVM-ASJ-2026-0600-M, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por el Mgs. Mauricio Lorenzo Vera Ayora, Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, emite el informe jurídico respecto al proyecto de “Ordenanza sobre regulación del nivel de ruido”, concluyendo que la propuesta es jurídicamente procedente, constitucional y legal, toda vez que el GAD Municipal posee competencia plena y expresa para su emisión con el fin de garantizar la salud pública y el derecho a un ambiente sano;

Que, mediante el Informe Nro. GADMPVM-UGAT-2026-0067-I, de fecha 16 de abril de 2026, suscrito por la Ing. Geovanna Gabriela Lovato Encarnación, Profesional de Gestión Ambiental y Turismo del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, se emite el análisis técnico del proyecto de “Ordenanza sobre regulación del nivel de ruido”, concluyendo que la iniciativa es técnicamente pertinente y viable. No obstante, el informe recomienda la incorporación de las tablas de niveles máximos permisibles de ruido del TULSMA y la corrección de inconsistencias en la numeración y términos administrativos para asegurar su aplicabilidad operativa y seguridad jurídica;

Que, el 16 de abril de 2026, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“6.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR RUIDO EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, tras un análisis, debate y las consideraciones pertinentes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización



Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en primer debate el proyecto de “Ordenanza que regula y controla la contaminación ambiental por ruido en el cantón Pedro Vicente Maldonado”, acogiendo la denominación aprobada por el Pleno del Concejo Municipal.

Artículo 2.- Disponer que, previo al tratamiento en segundo debate, se incorporen al proyecto de ordenanza las observaciones técnicas y legales expuestas en el Pleno del Concejo, referentes a la actualización de la nomenclatura institucional, la armonización del procedimiento sancionador con la normativa nacional vigente y la inclusión de las herramientas técnicas necesarias para su aplicación.

Artículo 3.- Disponer la ejecución de un proceso de socialización ciudadana del proyecto aprobado en primer debate, con el fin de promover la participación de los actores sociales y aceptar aportes que fortalezcan el contenido del instrumento normativo.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiséis.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM